Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don LUIS PATRON COSTAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CASA DE GOBIERNO | SALTA, VIERNES 1 DE ENERO DE 1937. | Año XXVIIII Nº 1669

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirà gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales, o administrativas de la provincia—Ley Nº. 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

466—Salta, Diciembre 10 de 1936.—

Visto el expediente N° 7576 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Abelardo Figueroa, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 80.—por contribución territorial y $ 4. , ley 128.—Que el artículo 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente Nº 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas que, «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Abelardo Figueroa, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decre-

to, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., éstos, deberán ser abonados igualmente de inmediato.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados préviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad. A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagarés», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÒN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. ROMERO

467—Salta, Diciembre 10 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 7766 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por don Rafael Abraham, a fín de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes Nº 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad del recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 349.50 por contribución territorial y $ 59.90, ley 65.—

Que el artículo 3º de la ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la excención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante.—

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente Nº 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas al señor Rafael Abraham, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe adicional que determina la ley Nº 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados préviamente a toda escrituración de vente, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que

establezca gravámen sobre la propiedad. – A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagare», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribano, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia

E. H. ROMERO

468 – Salta, Diciembre 10 de 1936.—

Visto el expediente N° 7540 Letra D., elevado por la Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Doña Angélica López de Klix, a fín de que se la declare acogida a los beneficios de las leyes 112,113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad de la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 300.—por contribución territorial y $ 60, ley 128.—

Que el artículo 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante.—

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas, que «brevitates – causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a la señora Angélica López de Klix, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe adicional, que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad — A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», comó así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al art 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener prèviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º. - Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: E. H. ROMERO.

469—Salta, Diciembre 10 de 1936.—

Visto el expediente Nº 8409 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Doña Elvira López Vázquez, a fín de que se la declare acogida a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 180.—por contribución territorial y $ 18.—, ley 128.—

Que el artículo 3º de la ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante.—

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente Nº 8229 Letra B., de Direcciòn General de Rentas que, «brevitates-causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas, a la señorita Elvira López Vázquez, el pago de la deuda por contribuciòn territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe adicional que determina la ley Nº 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operaciòn dentro de los ocho días de la notificaciòn al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.--

Art. 2º.—Estos pagarès en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados prèviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al artículo 33 de la ley 287, de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. ROMERO

470—Salta, Diciembre 10 de 1936.—

Visto el expediente Nº 7869 Letra D., elevado por Direcciòn General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Doña Mercedes F. de San

Millán, a fín de que se la declare acogida a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114, para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad de la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 375.—por contribución territorial y $ 50, ley 128.—

Que el artículo 3° de la ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución teterritorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante.—

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Doña Mercedes F. de San Millán, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Direcciòn General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningùn caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados préviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división o que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagare», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribuciòn Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: E. H. ROMERO

471—Salta, Diciembre 19 de 1936.—

Visto el Expediente N° 7541 Letra D., elevado por la Direcciòn General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Manuel G. Solá, a fín de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad del recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 280.—por contribución territorial y $ 56.—ley 65.—

Que el artículo 3° de la ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto

de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restantes.—

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935 dictado en el expediente Nº 8229 Letra B., de Direcciòn General de Rentas, que, «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptese por Dirección General de Rentas al señor Manuel G. Solá, el pago de la deuda por contribuciòn territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe adicional que determina la ley Nº 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados préviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra, que importe transmisión de dominio, divisiòn ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al artículo 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÒN

VÌCTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

E. H. ROMERO

472—Salta, Diciembre 10 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 8037 Letra D., elevado por la Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don F. Galarza, a fín de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes Nºs. 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de propiedad del recurrente; y

CONSIDERANDO.

Que adeuda $ 944.50 por contribución territorial y $ 188.90, ley 65.—

Que el artículo 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente Nº 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.— Acèptese por Dirección General de Rentas al señor F. Galarza, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de

su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe adicional que determina la ley N 128 debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.—En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., éstos deberán ser abonados igualmente de inmediato.—

Art. 2º.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados préviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad. A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al artículo 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia.—

E. H. ROMERO

—

473—Salta, Diciembre 10 de 1936.—

Visto el expediente Nº 8255 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Manuel Hernández, a fín de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad del recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 1.800.— por contribución territorial y $ 360.—ley 65.—

Que el artículo 3º de la ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante.—

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente Nº 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptese por Dirección General de Rentas, al señor Manuel Hernández, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe adicional que determina la ley 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de

Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados préviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgán, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al artículo 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

E. H. ROMERO

———

474—Salta, Diciembre 11 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 9116 letra D., en el cual la Dirección General de Rentas eleva la factura presentada por el periódico «El Norteño» que se edita en la localidad de General Güemes, por $ 35., en concepto de la publicación de un aviso intitulado «A los Deudores de Contribución Territorial»; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación de referencia se encuentra de conformidad al precio y texto establecido por la Dirección General de Rentas;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduría General a favor del diario «El Norteño» que se edita en la localidad de General Güemes, la suma de $ 35.— (Treinta y Cinco Pesos M/L.), en concepto de publicaciòn de un aviso intitulado «A los Deudores de Contribución Territorial», debiéndose imputar provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÒN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: E. H ROMERO

———

475—Salta, Diciembre 11 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7877 Letra D., elevado por Direcciòn General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Daniel E. Guerra, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribucion territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 200.—por contribución territorial y $ 20.—ley 128.—

Que el artículo 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exencion de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud, y suscribieran documentos amortizables en ocho cuo-

tas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha 4 de Diciembre de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra B., de Direcciòn General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Daniel E. Guerra, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Direcciòn General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., éstos deberán ser abonados igualmente de inmediato.—

Art. 2°.—Estos pagarès en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados préviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—a tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagarés», como así también en los informes que la Dirección Generàl de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: E. H. ROMERO

476—Salta, Diciembre 11 de 1936.—

Visto el expediente N° 7887 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Bajos Meri, a fín de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112,113 y 114, para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 625.—por contribución territorial y $ 125.—, ley 65.—

Que el artículo 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;—

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente;

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Bajos Meri, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.—En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., estos deberán ser abonados igualmente de inmediato.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados préviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escrituración correspondiente, sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

PATRON COSTAS
CARLOS GÓMEZ RINCÓN
VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: E. H. ROMERO

477—Salta, Diciembre 11 de 1936.—

Visto el expediente N° 7638 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por los señores Oscar y Dardo Diaz, a fín de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 140.— por contribución territorial y $ 7.—, ley 128.—

Que el art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptese por Dirección General de Rentas a los señores Oscar y Dardo Diaz, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario

quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.— En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., éstos deberán ser abonados igualmente de inmediato.—

Art. 2º.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberàn ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: E. H. ROMERO

478 - Salta, Diciembre 11 de 1936.—

Visto el expediente Nº 7759 Letra D, elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Ramón Serrano, a fín de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad; y

CONSIDERANDO.

Que adeuda $ 300.— contribución territorial y $ 60.— adicional.—

Que el art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante.—

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente Nº 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas que, «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Ramón Serrano, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley Nº 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.— En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., éstos deberán ser abonados igualmente de inmediato.—

Art. 2º.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de

venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS
CARLOS GÓMEZ RINCÓN
VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia: E. H. Romero.—

479—Salta, Diciembre 11 de 1936.—

Visto el expediente N° 8265 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Santos Cuellar, a fín de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114, para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 300.— por contribución territorial y $ 60.— ley 65.—

Que el art. 14 de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restantes;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas que, «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Santos Cuéllar, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonado en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.— En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., éstos deberán ser abonados igualmente de inmediato.—

Art. 2°.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagado préviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener pre-

viamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia: E. H. Romero.—

480—Salta, Diciembre 11 de 1936.—

Visto el expediente N° 8227 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Luis de los Ríos, a fín de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda $ 1.790.—por contribución territorial y $ 358, ley 65.—

Que el artículo 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exenciòn de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra B., de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente.

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Luis de los Ríos, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarès y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128. debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., éstos deberán ser abonados igualmente de inmediato.—

Art. 2°—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—

A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS.—

C. GOMEZ RINCON

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

E. H. ROMERO

482—Salta, Diciembre 14 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 9121 Letra S., en el cual Don Juan Carlos Uriburu, por la Compañía Standard Oil Company y sus filiales, suscriptores del convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia en fecha 6 de Abril de 1933, presenta oferta de precio por las regalías que correspondan a la Provincia en la producción de petróleo del primer semestre, Enero—Junio de 1937, de conformidad a lo establecido en el referido convenio; y

CONSIDERANDO:

Que según consta en el acta que antecede, labrada por el señor Escribano de Gobierno y Minas con fecha 12 del corriente, de conformidad a lo dispuesto en el decreto dictado el día 1º del mes en curso, no se presentó ninguna oferta de precios en la licitación por las regalías referidas;

Por tanto, y a mérito de lo estipulado en el convenio del 6 de Abril de 1933,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la siguiente oferta de precios presentada por las compañías suscritoras del convenio del 6 de Abril de 1933, por la regalía que corresponda a la Provincia en la producción del primer semestre Enero—Junio de 1937:

a) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona «Lomitas», puesto en los tanques colectores $ 41.66 (Cuarenta y un pesos con sesenta y seis centavos m/l.).—

b) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de las zonas «San Pedro», puesto en los tanques colectores, $ 41.22 (Cuarenta y un pesos con veintidos centavos m/l.).—

c) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona «Agua Blanca», puesto en los tanques colectores, $ 29.65 (Vientinueve pesos con sesenta y cinco centavos m/l.).—

d) Por litro de nafta «casinghead» de la zona «San Pedro», puesto en las plantas compresoras, $ 0.06622 (Seis centavos seiscientos veintidos milésimos de centavos m/l.).—

e) Por litro de nafta «casinghead» de la zona «Lomitas» puesto en las plantas compresoras $ 0.6666 (Seis centavos seiscientos sesenta y seis milésimos de centavos m/l.).—

Debiendo deducirse del precio de la nafta «casinghead» los gastos de fabricación y amortizaciòn de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del convenio citado.—

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÒN

Es copia:

E. H. ROMERO

483—Salta, Diciembre 14 de 1936 —

Visto el presente expediente Nº 9123 Letra Y., en el cual Don Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, presenta oferta de precios por las regalías que correspondan a la Provincia en la producción del primer semestre Enero—Junio de 1937, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 7 de la ley Nº 108; y

CONSIDERANDO:

Que según consta en el acta que antecede, labrada por el señor Escribano de Gobierno y Minas el día 1º del corriente, de conformidad a lo dispuesto en el decreto del día 1º del mes en curso, no se presentó ninguna oferta de precios en la licitación por las regalías referidas,

Por tanto, a mérito de lo estipulado en el convenio suscrito por el Gobierno de la Provincia y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y atento a lo establecido en la ley Nº 108,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la siguiente oferta de precios presentada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por la regalía que corresponda a la Provincia en la producción del primer semestre Enero—Junio de 1937:

a) Por metro cúbico de petróleo puesto en los tanques colectores $ 42.—(Cuarenta y dos pesos m/l.).—

b) Por litro de gasolina puesto en los tanques de la planta de extracción $ 0.02.½ (Dos centavos y medio m/l.).—

El precio de la gasolina es neto y de él está deducido el costo de elaboración, amortización y demás gastos que correspondan al producto.—

Art. 2º. - Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es cópia:

E. H. ROMERO

— —

484—Salta, Diciembre 14 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 9175 .Letra D., en el cual el Escribiente de la Inspección de Minas, Don Juan Alfredo Villagrán solicita veinte dias de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud, como lo comprueba el certificado médico que acompaña, a contar desde el día 10 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido en los beneficios que acuerda el artículo 6º de la Ley de Presupuesto vigente;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Escribiente de la Inspección de Minas, Don Juan Alfredo Villagràn, viente dias de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 10 del corriente mes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÒN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es còpia:

E. H. Romero

— —

485—Salta, Diciembre 14 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 8282 Lera J., en el cual el señor Juez en lo Penal 1ª. Nominación, Doctor Durval García, comunica que en el proceso seguido contra Juan Carlos Lobos Castellanos y Ramón Cabral por disparo de armas de fuego y lesiones a Adolfo Peralta, Roberto Lamadrid y otros, se ha regulado en la suma de $ 80.—el honorario del perito Don Alfonso Madeo, por su trabajo realizado en los autos de referencia, el que ha sido consentido; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por Contaduría General corresponde liquidar a favor del señor Alfonso Madeo la suma expresada, por tratarse de honorarios regulados judicialmente por sentencia firme,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquídese por Contaduría General a favor del señor Alfonso Madeo, la suma de $ 80.—(Ochenta pesos) por el concepto expresado y con imputación al Anexo C.—Inciso 6.—Item 8.—Partida 1 del presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:— E. H. ROMERO

486—Salta, Diciembre 15 de 1936.—

Siendo necesario asignar una partida para gastos de movilidad del Encargado de la vigilancia sanitaria de las zonas agrícolas de esta Provincia, Agrónomo señor Juan Vuegen Peters, designado por decreto de fecha 24 de Setiembre del año en curso, facilitando así la labor encomendada al técnico referido,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Asígnase la suma de $200.—(Doscientos pesos) mensuales y a contar desde el día 1º de Noviembre ppdo., para gastos de movilidad del Agrónomo Don Juan Vuegen Peters, suma que deberá liquidarse por Contaduría General, con imputación a Eventuales del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuínquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.-

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

E. H. ROMERO

487—Salta, Diciembre 15 de 1936.

Visto el presente expediente Nº 9155 letra D., elevado por Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por el Dr. Carlos Gutiérrez a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la Contribución Territorial que adeuda el inmueble ubicado en esta ciudad y catastrado a nombre de Sucesión Santiago Gutiérrez; y

CONSIDERANDO:

Que el presentante según constancia de Dirección General de Rentas ha acreditado legalmente la personería que invoca;

Que el monto de la deuda atrasada por contribución territorial es de $ 1.075 y $ 43 por adicional de la Ley 128;

Que el Art. 3º de la Ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cuál los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente Nº 8229 letra B., de Direcciòn General de Rentas que «brevitates—causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas al Dr. Car-

los Gutiérrez el pago de la deuda atrasada por Contribución Territorial del inmueble catastrado a nombre de Sucesión Santiago Gutiérrez, ubicado en esta ciudad, en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la Ley Nº 128, debiendo quedar totalmente realizada está operación dentro de los ocho días de la notificaciòn al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fín de hacer efectivo el cobro de la deuda.—En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta. éstos deberán ser abonados igualmente de inmediato.

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicaràn novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados préviamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, divisiòn ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se harà constar en las boletas y recibos que se otorgan, que hà sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener préviamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.

Art. 3º.—Comunìquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÒN

VICTOR CORNEJO ARÁS

Es copia:

E. H. ROMERO

488—Salta, Diciembre 17 de 1936.

Visto el presente expediente Nº 9368 letra D., en el cual el Jefe de la División de Guías y Marcas, Don Brígido Zavaleta solicita treinta días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 16 del corriente mes, por razones de salud como lo acredita con el certificado médico que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido en los beneficios establecidos en el Art. 6º. de la Ley de Presupuesto vigente;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concèdese al Jefe de la División de Guías y Marcas de la Dirección General de Rentas, Don Brígido Zavaleta, treinta días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 16 del corriente mes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. Romero

492—Salta, Diciembre 17 de 1936.

VISTOS: La ley promulgada bajo el Nº. 337 del 31 de Agosto de 1936, que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 10.000.—, con el objeto de contribuir a aliviar la situación desesperante en que han quedado las víctimas del ciclón producido en esta ciudad y en algunos departamentos de la campaña que comprobasen su extrema situación de pobreza;

Las actuaciones contenidas en el presente expediente Nº. 7022 Letra C., y agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo dispuesto en el artículo 2º. de la ley citada la autoridad policial procedió a levantar un censo de damnificados que se encontraran en la situación que expresamente señala la ley a fijar el monto necesario en cada caso para reparar el daño ocasionado por el ciclòn.

Que de acuerdo a las planillas elevadas por Jefatura de Policía y lo informado por Contaduría General en las presentes actuaciones, los daños ocasionados comprendidos en la ley 337 alcanzan a la suma de $ 2.328.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquídese por Contaduría General a favor de la Jefatura de Policía, la suma de $ 2.328.— (Dos mil trescientos veintiocho pesos) para ser distribuidos entre los damnificados del ciclón, de conformidad a las planillas confeccionadas por las comisarías seccionales, que corren agregadas a las presentes actuaciones, y con cargo de rendir cuenta; imputándose el gasto a la ley Nº 337 del 31 de Agosto del año en curso.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÒMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. ROMERO

494—Salta, Diciembre 18 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 9376 letra S., en el cual el diario «Setiembre» presenta factura para su cobro por la suma de $ 200.—en concepto de publicación de un aviso de licitaciòn, correspondiente a las regalías de petróleo; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación que se cobra se encuentra de conformidad al texto y precio establecido oportunamente por el Ministerio de Hacienda;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduria General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduría General a favor del diario «Setiembre» la suma de $ 200.- (Doscientos Pesos), en concepto de publicación de un aviso de licitación relacionado con las regalías de petróleo, debiéndose imputar provisionalmente este gasto, hasta tanto sea ampliada la partida respectiva, al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

E. H. ROMERO

—

495—Salta, Diciembre 22 de 1936.—

Atento lo estatuido por el Artículo 190 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, depositese en el Banco Provincial de Salta, cuenta y orden Consejo General de Educación, la suma de $ 200.000.- (Doscientos mil pesos), a cuenta de los proporcionales que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Constitución; cubriendo el gasto con fondos de la cuenta «Fondos Empréstito Ley 386 artículo 4°».—

Art. 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es cópia:

FRANCISCO RANEA

496.-Salta, Diciembre 22 de 1936.—

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 386, promulgada con fecha 17 del corriente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Por Tesorería General con intervención de Contaduría General transfiérase en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta Fondos Empréstito Ley 386 artículo 4°, a Rentas Generales del Gobierno de la Provincia, la suma de $ 99 172.92 (Noventa y nueve mil ciento setenta y dos pesos con noventa y dos centavos).—

Art. 2°-- Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÒMEZ RINCÒN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

—

497 - Salta, Diciembre 24 de 1936.—

Vistos: El expediente N° 9735 Letra M., en el cual el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de esta Capital, solicita un anticipo ó préstamo de 20.000.—pesos destinados al pago de los haberes del personal por el mes en curso, comprometiéndose la Comuna en caso de no ser sancionada la ley autoritativa del empréstito que gestiona, a reintegrar la suma solicitada en el, plazo de treinta días.—

La ley N° 386 promulgada con fecha 17 de Diciembre en curso, cuyo artículo 5° autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar a la Municipalidad de la Capital de la Provincia un préstamo, en las condiciones que establezca la ley autoritativa de dicha operación, por un importe no mayor de $ 3.300.000.—valor nominal con destino a los siguientes fines:

a) Pago de deuda flotante de la Municipalidad;

b) Construcción de un edificio para la Municipalidad;

c) Para la construcción de mercados modelos;

d) Construcción de dos hornos incineradores;

e) Renovación de material de limpieza;

La facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 6° de la misma ley 386, para emitir con destino a los fines enunciados en la misma, en una o más series, títulos de la deuda interna que se denominarán «Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139», hasta la suma de $ 12.500.000.—

Y CONSIDERANDO:

Que la ley autoritativa de la operación a que se refiere el artículo 5° de la ley 386, se encuentra a consideraciòn de la H. Legislatura, habiendo obtenido sanción favorable en la H. Cámara de Diputados, en la sesión realizada en el día de ayer;

Las condiciones expresadas por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de esta Capital en la solicitud referida, haciendo formal compromiso de reintegrar el préstamo que solicita, en el término de treinta días, en el caso de que la ley autoritativa no obtenga sanción del Poder Legislativo;

Y teniendo en cuenta el destino a darse a los fondos solicitados,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese a la Municipalidad de esta Capital la suma de $ 20.000.—(Veinte mil pesos) en concepto de anticipo del préstamo autorizado por el Artículo 5° de la ley N° 386, destinada al pago de los haberes del personal de la Municipalidad por el mes en curso.—

Art. 2°.—Por Contaduría General, liquídese la suma expresada con cargo a Municipalidad de esta Capital, cubriendo el gasto de Rentas Generales y con la obligación de la Municipalidad de esta Capital de reintegrar igual suma dentro del término de treinta días en caso de que la ley autoritativa de la operación a que se refiere el Art. 5° de la ley 386 no obtuviera sanción legislativa.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÒN COSTAS

CARLOS GÒMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

498—Salta, Diciembre 26 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7573 Letra L., en el cual el diario «La Fronda» de la Capital Federal, presenta factura para su cobro por $ 1.000.—, en concepto de publicación de una página, con la reseña administrativa del Gobierno de Salta, en el número de fecha 1° de Octubre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la publicación de referencia no fué hecha en el número de fecha 9 de julio, no altera en manera alguna la finalidad de la autorización concedida a ese òrgano de públicidad en lo que respecta a los datos estadísticos y otros que en ella se enumeran;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduría General a favor del diario «La Fronda» de la Capital Federal, la suma de $ 1.000.—(Un mil pesos), en concepto de publicación de una

página con la reseña administrativa del Gobierno de Salta, debiendo imputar provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva, al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insèrtese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMÉZ RINCÒN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

Francisco Ranea

499—Salta, Diciembre 21 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 9068 letra D., en el cual corren las actuaciones relacionadas con el pedido de reintegro formulado por Don Enrique Sanmillán, de $ 72.—; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones de referencia se desprende que efectivamente el recurrente abonó por duplicado la boleta de contribución territorial de campaña, N° 1014, de Metán a nombre de la señora Blanca L. de Sierra, en concepto de contribución territorial a una casa y sitio, por el corriente año;

Que de acuerdo a los informes de Dirección General de Rentas y Contaduría General, corresponde hacer lugar a la devolución solicitada;

Por Tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquídese por Contaduría General a favor de Don Enrique Sanmillán la suma de $ 48.— (Cuarenta y ocho pesos) en concepto de reintegro por su pago duplicado de la boleta de contribución territorial N° 14, de Metán, extendida a nombre de la señora Blanca L. de Sierra, è impútese este gasto a Cálculo de Recursos— Contribución Territorial.—

Art. 2°.— Remítase copia del presente decreto a Dirección de Vialidad de la Provincia a fin de que por intermedio de la misma le sea devuelta al recurrente la suma de $ 12.— por adicional del 1/%.—

Art 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

ES CÓPIA: FRANCISCO RANEA

500—Salta, Diciembre 22 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 9266 Letra S., en el cual el diario «Setiembre», presenta factura para su cobro por la suma de $ 70.— en concepto de publicación de un aviso del Balance de Contaduría General, correspondiente al mes de Octubre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la publicación de referencia se encuentra de conformidad al texto, y precio establecido por el Ministerio de Hacienda;

Por tanto y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquídese por Contaduría General a favor del diario «Setiembre», la suma de $ 70.— (Setenta pesos) en concepto de publicación de un aviso del Balance de Contaduría General por el mes de Octubre ppdo., debiéndose imputar provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva al Anexo C.— Inciso 6.— Item 1.— Partida 1.— del presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÒN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

501—Salta Diciembre 22 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 9428 latra E., en el cual el diario «El Pueblo» presenta factura para su cobro por la suma de $ 70.—, en concepto de publicación de un aviso del Balance de Contaduria General, correspondiente al mes de Octubre ppdo; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación de referencia se encuentra de conformidad al texto y precio establecido por el Ministerio de Hacienda;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduria General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduria General a favor del diario «El Pueblo» la suma de $ 70.—(Setenta pesos), en concepto de publicación de un aviso del Balance de Contaduria General, por el mes de Octubre ppdo., debiéndose imputar provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÒN COSTAS

CARLOS GÒMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

502—Salta, Diciembre 22 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 9424 letra E., en el cual el diario «El Norte» presenta factura para su cobro por la suma de $ 200.— en concepto de publicación de un aviso relacionado con las regalías de petróleo; y

CONSIDERANDO:

Que la publicaciòn de referencia se encuentra de conformidad con el texto y precio establecido oportunamente por el Ministerio de Hacienda;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduria General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduria General a favor del diario «El Norte» la suma de $ 200.— (Doscientos pesos), en concepto de publicación de un aviso relacionado con las regalías de petróleo, debiéndose imputar provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva, al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: FRANCISCO RANEA

503—Salta, Diciembre 23 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 9617 Letra C., en el cual Contaduría General solicita se disponga la impresión de 5.000 fórmulas «Cargos Dirección General de Rentas»; y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados por las casas del ramo, resulta más conveniente el precio cotizado por la Imprenta San Martín que cobra $ 48.— por la impresión referida, mientras las imprentas «La Montaña» y Angel Galarreta cobran $ 50.—por igual trabajo.—

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General, en cuanto a la imputación del gasto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Por la Oficina de Depòsito, Suministros Contralor, encárguence a la Imprenta San Martín, la impresión de 5.000.—fórmulas «Cargos a Dirección General de Rentas», de acuerdo al modelo agregado a este expediente, al precio de $ 48.—(Cuarenta y ocho pesos) suma que liquidará Contaduría General a favor del beneficiario, en su oportunidad, con imputación al Anexo C.—Inciso 6 — Item 1.—Partida 1.— del presupuesto vigente con carácter provisional, hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archìvese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es cópia:

FRANCISCO RANEA

504—Salta, Diciembre 26 de 1936.—

Vtsto el presente expediente N° 9370 letra S., en el cual el señor Abraham Steren presenta factura para su cobro por la suma de $ 725 99, en concepto de provisión de leña para el presente mes de Diciembre al Departamento Central de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que los memorándums que corren agregados al presente expediente se encuentran de conformidad con la cantidad de metros y precio establecido;

Que si bien, por decreto en acuerdo de Ministros, de fecha 4 de Marzo del corriente año se aceptó al recurrente la provisión de leña para el año en curso, la partida a que corresponde imputar este gasto se encuentra en la actualidad agotada;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduría General a favor del señor Abraham Steren, la suma de $ 725.99 (Setecientos veinticinco pesos con noventa y nueve centavos m/l.), en concepto de provisión de 111.69 mts. de leña a $ 6.50 el metro, al Departamento Central de Policía é impútese provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva al Anexo B—Inciso 8—Item 7— Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY N° 387

Salta, Diciembre 18 de 1936.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancìonan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Apruébase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Compañía Crèdito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cía. ad-referendum de la H. Legislatura, de fecha 8 de Octubre del corriente año, cuyo texto es el siguiente:

«Entre el P. Ejecutivo de la Provincia de Salta, especialmente representado para este acto por el señor Ministro de Hacienda, Doctor Carlos Gómez Rincón, debidamente autorizado para ello y quién en adelante se llamará «El Gobierno», por una parte, y el señor Max Rautenstrauch Bracht en representación del grupo comprador formado por Crédito Industrial y Comercial Argentino, Soc. An. (CICA) y Bricht y Cía., en lo sucesivo llamado «el Comprador», por otra parte, se declara:

Que siendo el propósito del Poder Ejecutivo de la Provincia reducir el servicio de los Títulos de Obras Públicas Serie A Ley Nº 158/293, del 6%(seis por ciento) de interés anual y 5%(cinco por ciento) de amortización también anual y acumulativa, totalmente emitidos por un monto de v/n. m/n.$ 2.110.000.—y parcialmente entregados en pago de obras a los contratistas señores Rosello y Sollazzo y a fín de facilitar la operación de canje de estos títulos y de poder ampliar la emisiòn hasta un límite máximo de v/n. m/n. 10.000.000.(Diez Millones) de curso legal con destino a la ejecución de nuevas obras públicas y un préstamo a la Municipalidad de la Capital de la Provincia, se conviene:

Primero: Resuelta por la Honorable Legislatura la emisiòn de Títulos del 5½% (cinco y medio por ciento) de interés anual y 2% (dos por ciento) de amortización anual y acumulativa, garantizados con el producido de la ley nacional Nº 12139 el Gobierno se compromete a vender al Comprador y éste a comprar del Gobierno la cantidad de v/n. 5.350.000.— (cinco millones trescientos cincuenta mil) de estos títulos al precio de 93 50 %, (noventa y tres cincuenta por ciento) del valor nominal y escrito de los títulos menos un punto de comisión, libre de todo gasto é impuesto (noventa y tres y medio por ciento menos un punto), más intereses corridos hasta la fecha de pago.—

Segundo: El Conprador entregará en pago de parte de los títulos adquiridos, del 5½ % de interés, todos los títulos del 6% de interés, ley 158/293, que reciba de los señores Rosello y Sollazzo en virtud de compromisos existentes entre el Comprador y dichos señores y que a aquellos hayan sido entregados hasta la fecha de este contrato o le sean entregados en el futuro en pago de las obras construidas por ellos por cuenta de la Provincia.—Dichos títulos del seis % serán aforados por la Provincia, al recibirlos en pago de los del 5½% al 99 % (noventa y nueve por ciento) de su valor nominal y escrito más el cupón corrido hasta la fecha de la entrega, de manera que por cada v/n. m$n 100.—de títulos del 6 % se le acreditará al Comprador m$n. 99.— más el valor al día del cupón.— El Saldo del precio de compra hasta completar 93 50 % menos un punto de v/n. m$n. 5.350.000.—será pagado por el Comprador en efectivo.—

Tercero: La totalidad de los v/n m$n. 5.350.000.—negociados serán entregados al Comprador a más tardar el 31 de Diciembre de 1936, en títulos definitivos, los que se imprimirán en los valores o denominaciones que indique el Comprador.—Resuelta por la Honorable Legislatura la emisión de títulos del 5½ % de interés y 2% de amortización quedará autorizado el Comprador para contratar, en nombre de la Provincia y por su cuenta la impresión de los títulos a emitir y solicitar de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires su cotización en la rueda oficial, siendo los gastos respectivos por cuenta de la Provincia.—

Cuarto: Queda entendido entre los firmantes que los títulos del 5½ % de interés a que se refiere este convenio tendrán las mismas características y modalidades de pago establecidas respecto de las emisiones de Títulos de Obras Públicas, ley 293 y Títulos de Vialidad, ley 291.—Los títulos del 5½ % están también garantidos con los fondos de la Ley Na-

cional N° 12139 cubiertos que sean los servicios de intereses y amortización de los títulos de las leyes 293 y 291.—

Quinto: El Comprador tomará a su cargo todos los gastos de propaganda, de publicidad y de colocación de los títulos con excepción de los de impresión de los mismos y su admisión a la Bolsa de Buenos Aires que serán a cargo del Gobierno.—El Comprador dispondrá a su criterio la publicidad y propaganda suministrándole el Gobierno todos los informes, autorizaciones, escritos y demás documentos que les fueren requeridos y que es costumbre dar para facilitar la oferta pública y venta de los títulos y para obtener su cotización en el mercado bursátil.—

Sexto: Resuelta por la Honorable Legislatura la emisión de títulos del 5 1/2% de interés, quedará autorizado el Comprador y encargado por el Gobierno para tramitar ante el Ministerio de Hacienda de la Nación y el Presidente del Banco de la Nación Argentina la notificación de la cesión de fondos hecha a favor de los tenedores de los títulos emitidos, y la aceptación por parte del Banco de la Nación Argentina del cargo de Agente Pagador del servicio de los títulos.

Septimo: El producido en efectivo de la negociación de v/n. m/n. $ 5.350 000. de títulos excluida la parte de precio de compra que será pagada en títulos del 6% al aforo de 99%, será depositado a nombre y orden del Gobierno, en la Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino, calle Cangallo 667, Buenos Aires. Contra dicho depósito el Gobierno girará de acuerdo con las necesidades de sus obras o de los pagos a la Municipalidad de la Capital de la Provincia.—La Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino se compromete a bonificar al Gobierno de la Provincia con un interés a razón del 3% (tres por ciento) anual, que se liquidará a estilo bancario por una suma no mayor de m/n. $ 2.000.000. (Dos millones) cuya suma el Gobierno dejará depositado cincuenta por ciento durante noventa días y cincuenta por ciento durante ciento ochenta días a partir del 31 de Diciembre de 1936, por cuyos plazos serán bonificados los intereses.—

Octavo: Resuelta por la H. Legislatura la emisión de títulos del 5 1/2% de interés anual, el Gobierno se compromete a vender al Comprador y éste a comprar del Gobierno la cantidad de títulos que se emitan más de los negociados según la cláusula primera de este contrato, hasta completar el máximun de v/n. m/n. $ 10.000.000. a un precio que será de 2.96 (dos puntos noventa y seis centésimos) puntos inferior al término medio de las cotizaciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del día de la liquidación respectiva de los tres títulos siguientes: Crédito Arg. Int. 1934—5% Serie—A—Crédito Ar. Int. 1935 4 1/2% y Provincia de Entre Ríos, deuda garantizada con fondos Ley Nacional N° 12139, 5 1/2% Serie—B—menos la comisión de un punto.—Una vez resuelta la emisión de los títulos se convendrá entre el Gobierno y el Comprador la fecha exacta de la entrega de los títulos.—

Noveno: El Gobierno otorga por el presente contrato el derecho de preferencia al Comprador para cualquier otra operación financiera de la Provincia, ampliando lo convenido en el contrato de fecha 31 de Enero de 1936, hasta el 30 de Junio de 1938.—

Decimo: El Gobierno sin prèvia conformidad del Comprador, hasta el 30 de Junio de 1937 no emitirá ni dispondrá la emisión de otros títulos ò bonos ni permitirá que se emitan con su garantía y tampoco los entregará en pago de deudas obras o suministros.—Quedan comprendidas dentro de esta limitación las emisiones internas o externas con equivalencia y/o garantías de cambio a moneda Argentina y los documentos de cualquier clase representativos de títulos o bonos, exceptuándose la can-

tidad de v/n. m/n. $ 2.110.000.—Títulos de Obras Públicas Serie A.—Ley 158/293 cuyo canje forma parte integrante de este contrato y los bonos de pavimentación Leyes 128 y 182.—

Undecimo: El Comprador queda obligado a pagar los títulos comprados al Gobierno en las condiciones establecidas en este contrato, salvo que por casos fortuitos o de fuerza mayor ocurridos antes del día fijado para su liquidación hubiera condiciones del mercado o generales que no permitieran efectuar una emisión pública de los títulos.—Producida tales condiciones del mercado o generales se conviene entre las partes contratantes que entonces la venta quedará suspendida hasta tanto hayan desaparecido a juicio del Gobierno y del Comprador los motivos de la suspensión.—

Duodecimo: En el caso de que a juicio del Grupo Comprador la situación del mercado bursátil permitiera emitir o vender al público los títulos objeto de este contrato a un precio superior de cuatro puntos al precio de compra convenido el Grupo Comprador bonificará al Gobierno, sobre los títulos suscritos o vendidos una tercera parte de la diferencia entre el precio de compra más cuatro puntos y el precio definitivo de emisión o venta al público.—

Decimo Tercero: Cualquier impuesto, sellado o gasto que origine este contrato inclusive lo relativo a su otorgamiento, o registro será a cargo exclusivo del Gobierno, quedando exento de su pago el Comprador.—

Decimo Cuarto: La Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino queda autorizada para llevar la correspondencia y las cuentas con el Gobierno y mantener las relaciones emergentes de este contrato entre las partes contratantes, ejerciendo la representación del Comprador ante el Gobierno.—

Decimo Quinto: Este convenio entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Poder Ejecutivo y autorizada la respectiva emisión de títulos del 5½% y se firma en la Ciudad de Salta en dos ejemplares de un mismo tenor, uno para el Gobierno y otro para el Comprador, con la constancia de que tales ejemplares están libre de todo impuesto, el día 8 de Octubre de 1936.—Firmado: Carlos Gómez Rincón—Max Rautenstrauch Bracht.—

A los efectos del convenio entre los señores Rosello y Sollazzo y el Comprador, el Gobierno confirma que ha tomado con los señores Rosello y Sollazzo el compromiso de aumentar el total de obras a su cargo a m$n. 3.000.000.—valor de liquidación de cuya cantidad le será pagada en efectivo por el Gobierno a razón de m$n. 99.—(noventa y nueve) por cada v/n. m$n. 100.—de liquidación o en títulos de Obras Públicas Serie A., ley 158/293, a la par, hasta la suma de... $ 2.108.877.09 (dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos m/n) y el saldo de $ 900.000.— (Novecientos mil) más o menos con el ocho por ciento menos de los precios unitarios cotizados por los contratistas para pago en títulos según licitación de fecha 5 de Noviembre de 1935.—

Art. 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar con Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cía. una ampliación de venta de títulos del empréstito denominado «Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional Nº 12139», hasta la suma de v/n. $ 2.500.000.—(Dos millones quinientos mil pesos) con opción de compra para dicho consorcio en las condiciones del Art. 8º del Convenio a que se refiere el artículo anterior.—

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a quince días de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis.—

CELESIO VALLE —— A. B. ROVALETTI
Pte. de la H. C. DD.- Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO AROAZ—
Secr. de la H. C. de DD. -- Srio. del H. Senado

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÒMEZ RINCÒN

Es copia:

E. H. ROMERO

Ley N° 388

Salta, Diciembre 29 de 1936.—

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—A partir del 1° de Enero de 1937, todo vehículo a tracciòn mecánica que circule en la Provincia, abonará una patente provincial adicional por año de:

Treinta Pesos: todo vehículo a tracción mecánica destinado al transporte de carga;

Treinta Pesos: cada uno de sus acoplados;

Sesenta Pesos: los omnibus para transporte de pasajeros;

Veinte Pesos: los automòviles que circulen en la Provincia;

Art. 2°.—Quedan exceptuados de esta patente los vehículos matriculados en otras Provincias que circulen por menos de sesenta días consecutivos.—

Art. 3°.—Todo camión o automóvil de alquiler que fuera manejado por su propietario, constituyendo al mismo tiempo el único medio de subsistencia de su dueño, pagará Diez Pesos.—

Art. 4°:—El producido de la patente adicional que se establece en los artículos anteriores, ingresará: el 80 % al fondo de Vialidad de la Provincia y el 20 % restante al fondo de Pavimentación.—

Art. 5°.—La percepción del impuesto que se crea por la presente ley, se efectuará en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo, quedando éste facultado para imponer multas por mora, infracción o fraude, de Veinte Pesos a Cien Pesos M/L.—

Art. 6°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a 22 días del mes de Diciembre del año 1936.—

SANTIAGO FLEMING —— A. B. ROVALETTI—
Pte. de la H.C. de D.D.——Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio de la H. C. de DD. -- Srio. del H. Senado

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Tengáse por Ley de la Provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEY N° 389

Salta, Diciembre 29 de 1936.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de Dos

Mil Cuatroscientos Un Peso M/N. de C/L. ($ 2.401.—) en la cancelación de los siguientes créditos a cargo del Erario Público originados por el sepelio de los restos del ex-Gobernador de la Provincia, Dr. Don Joaquín Corbalán. —

a) A favor de la Empresa «Casa Mirás» con domicilio en Callao y Córdoba, Capital Federal, la suma de Un Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos M/N. ($ 1.477) por concepto del servicio fúnebre dispensado en la Capital Federal a los restos del Dr. Joaquín Corbalán. —

b) A favor de la Comunidad del Convento de San Francisco, en la Ciudad de Tucumán, la suma de Trescientos Pesos M/N. ($ 300.—) por el oficio de la Misa de cuerpo presente a la memoria del Dr. Joaquín Corbalán; y

c) A favor de la Empresa Foá Torres, domiciliada en calle Las Heras 1050, de la Ciudad de Tucumán, la suma de Seiscientos Veinte y Cuatro Pesos ($ 624.—) por concepto del servicio fúnebre y sepelio de los restos del Dr. Joaquín Corbalán en la Ciudad de Tucumán. —

Art. 2°. —El gasto autorizado por esta ley se realizrá de Rentas Generales con imputación a la misma. —

Art. 3°. —Comuníquese, etc. —

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 22 de Diciembre de 1936. —

SANTIAGO FLEMING.— A. B. ROVALETTI.—
PTE. de la H. C. de DD.- PTE. del H. Senado.-

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD.- Srio. del H. Senado.-

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. - Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.--

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

Decretos del anterior Gobierno del Sr. AVELINO ARAOZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Febrero 6 de 1936. —

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Déjase sin efecto con anterioridad al día 17 de Enero de 1936, el decreto de fecha 16 del mismo mes y corriente año, por el que se aceptó la renuncia de Don Ricardo Valdez, del cargo de Sub—Comisario de Policía, de Las Conchas, en jurisdicción del departamento de Cafayate;— confirmàndoselo en dicho cargo. —

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA.
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 6 de 1936.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Déjase sin efecto con anterioridad al día 17 de Enero de

1936, el decreto de fecha 16 del mismo mes y corriente año, por el que se aceptó la renuncia de don Julio Cristofani, del cargo de Sub—Comisario de Policía de Yacochuya, en jurisdicción del Departamento de Cafayate, confirmándoselo en dicho cargo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

— —

Salta, Febrero 6 de 1936.—

Expediente N· 157—Letra D/1936.—

Visto este expediente por el que la Comisión de Pavimentación de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la siguiente acta, cuyo texto dice así:—

ACTA Nº 46.—

«En la ciudad de Salta, a siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis, siendo horas diez, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas, Vocales de la Comisión de Pavimentación y bajo la Presidencia del señor Ingeniero Eduardo Arias resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente:—

1º) Binda Hermanos—Factura.—

A Binda Hermanos su factura de fecha 27 de Diciembre ppdo., por concepto de empedrado bocacalle Ituzaingó y San Juan y remoción de rieles por un importe de $ 955,22 M/N. según órden de Pago N· 111 P. cuyo pago se autoriza a favor de la Empresa mencionada.—

2º) Gabriel Carrasco—Calculista de Pavimentación su Nombramiento.

Desígnase al personal del título calculista de pavimentación con la asignación mensual de $.1.50.00 M/L. a contar desde el día 13 del cte.—

3º) Forma de Pavimentación de las Avenidas del Parque San Martín—Comunicación a los Contratistas Binda Hermanos.—

Pasar comunicación a la Empresa Binda Hermanos manifestándoles que para la pavimentación de las avenidas del Parque San Martín deberán ajustarse a las siguientes indicaciones:—

Las avenidas serán de un ancho de 8 mts. sín cordones, computándose a los fines de la certificación solamente 7.40 mts. debiéndose además dejar un borde a la orilla de la losa de 0,15 centímetros recubierto de cesped que la Municipalidad deberá proveer a la Empresa Binda Hermanos habiéndose suministrado a los mismos copia de los croquis indicativos al objeto.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión.-Firmado:—Eduardo Arias.-Sergio López Campo.—Arturo Michel.—Domingo Patrón Costas».—

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N· 128;-

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase al Acta N· 46 de fecha 7 de Enero de 1936, de la Comisión de Pavimentación de Salta, precedentemente inserta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

—

Salta, Febrero 6 de 1936.—

Atento a que el Poder Ejecutivo dispuso que el Comisario de Policía de Cafayate, señor Raúl Sánchez Bustamante bajara a esta Capital en

cumplimiento de una misión propia de sus funciones de carácter reservado, y siendo necesario liquidarle los gastos de traslado a esta, en viajes de ida y vuelta (Salta, a Cafayate y viceversa) más los viáticos correspondientes a los días 3, 4, 5 y 6 del mes de Febrero en curso, en que ha permanecido en esta Capital;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquídese la suma de Cincuenta Pesos M/L. ($ 50), al señor Comisario de Policía de Cafayate, Don Raúl Sánchez Bustamante, para que proceda a cancelar los gastos que le ha demandado su viaje a esta Capital y su permanencia en la misma durante los días 3, 4, 5, y 6 de Febrero en curso, en cumplimiento de la misión especial que en carácter extrictamente reservado le confiara el Poder Ejecutivo.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Anexo C — Inciso 6 — Item 8 — Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

———

Salta, Febrero 6 de 1936.—

Expediente N° 194—Letra D/1936.—

Visto este expediente por el que la Comisión de Pavimentación de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la siguiente acta, cuyo texo dice así:—

ACTA Nº 47.—

«En la ciudad de Salta, a veintiún días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis siendo las diez y seis horas se reunieron en el local de la Dirección de Obres Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo—Arturo Michel, Domingo Patrón Costas, Vocales de la Comisión de Pavimentación y en ausencia del señor Presidente Ingeniero Eduardo Arias, asume la Presidencia el señor Sergio Lòpez Campo, resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:

1º) **Autorizar los Siguientes Pagos.-**

a) Al Diario la Provincia su factura por publicación aviso propietarios frentistas calle Corrientes del N° 501 al 600 por el mes de Diciembre ppdo.-orden de pago N° 113 P. $ 30.-

b) **Binda Hnos. Aprobación de Certificados de Obras.—**

Se aprueban los certificados Nos. 16C—17C—18C y 19C a favor de la Empresa Binda Hnos. y se autoriza su pago de acuerdo al siguiente detalle:

Certificado	Nº	16C....	$ 9985, 23
«	«	17C....	« 11736, 53
«	«	18C....	« 15640, 81
«	»	19C....	« 11701, 20
			$ 49063, 77

c) **José Maria Leguizamón su Reclamo Por Pago Pavimento de su Propiedad Calle Corrientes Entre Alberdi y Buenos Aires.—**

Se resuelve nombrar un Técnico del Departamento de Obras Públicas para que informe.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la Sesión».—

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 128;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta N. 47 de 21 de Enero de 1936 en curso, de la Comisión de Pavimentación de Salta, precedentemente inserta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

———

Salta, Febrero 7 de 1936.—

Expediente N° 198—G—/1936.—

Vista la factura presentada por Dn. Said Gonorazky por el importe del trabajo de reparación y compostura de las urnas electorales a emplearse en los comicios del 1° de Marzo próximo, la que ha sido debidamente conformada por el Señor Sub—secretario de Gobierno en virtud de lo dispuesto por decreto del 14 de Diciembre de 1935 que lo encargó de atender a la provisión al Tribunal Electoral de la Provincia de los útiles necesarios y urnas para el cumplimiento de la Ley 122.—

Atento a lo informado por Contaduría General y de conformidad con la autorización contenida en el Art. 133 de la citada Ley N° 122.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de dos mil trescientos cincuenta pesos m/l ($ 2.350.—) que importa la compostura y reparación de tres cientas ochenta y cinco urnas electorales y treinta y dos cajas de útiles, cuyo valor se liquidará a favor del señor Said Gonorazky.—

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General imputándose el gasto autorizado al Art. 133 de la Ley de Elecciones N° 122.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 7 de 1936.—

Expediente N° 2796—Letra R/1935.—

Vista la solicitud del señor Director del Registro Civil para la impresión de formularios que necesita esa Repartición y

CONSIDERANDO:

Que realizada por Depósito, Suministros y Contralor la licitación privada de precios entre las casas del ramo, se han establecido los más convenientes como cotizados por el señor C. Velarde.—

Atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Oficina de Depòsito, Suministros y Contralor, para proveer a la Dirección General Del Registro Civil, adoptando al efecto la propuesta y presupuesto presentados por el señor Velarde, los formularios que a solicitado según modelos agregados en las siguientes cantidades:—

2000	formularios	modelo	N°	1
3000	«	«	«	2
2000	«	«	«	3
1000	«	«	«	4
300	«	«	«	5

Art. 2°.—Prèvia conformidad de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, de la entrega de los efectos enumerados liquídese a favor del Sr. C. Velarde la suma de Setenta y siete pesos con cuarenta centavos M/L. ($ 77.40) que importan imputándose el gasto al Anexo C—Inciso 6) Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 7 de 1936.—

Expediente N° 264—Letra P/1936.—

Vista la siguiente nota del señor Jefe de Policía, de fecha 4 de Febrero en curso;

Con referencia al pedido formulado en mi nota N° 362 de fecha 25 de Enero ppdo. en la cual solicitaba se arbitre una partida extraordinaria de $ 2.000 para sufragar las erogaciones que demande el traslado de personal de policía al interior de la Provincia, a fin de garantizar el normal desarrollo de los próximos comicios, cúmpleme dirigirme al señor Ministro solicitándole se amplíe dicha partida en Dos Mil Pesos M/L. más, por ser insuficiente la cantidad antes requerida, de cuya inversión se rendirá cuenta oportunamente.—

Por consiguinte:—en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 133 de la Ley Electoral de la Provincia N. 122, de Enero 27 de 1934;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese la suma de Dos Mil Pesos Moneda Legal ($ 2.000) a favor de Jefatura de Policía, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad, y a fin de que pueda sufragar los gastos que origine el traslado del personal de policía en toda la campaña de la Provincia a fin de garantizar el mantenimiento del orden público en los comicios que tendrán lugar el día 1° de Marzo próximo.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por el presente decreto se realizará en la forma prescripta por el Art. 133 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, de Enero 27 de 1934, con imputación a la misma.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 8 de 1936.—

Visto el pedido formulado por Jefatura de Policía;— y siendo indispensable adscribir al servicio de la Tesorería de la Repartición Policial Central un (1) Escribiente de 3ª. Categoría, dado el recargo excesivo de trabajo de dicha oficina, por tener actualmente a su cargo, conforme a la reglamentación en vigor, la liquidación y pago de las planillas de sueldos y gastos de las dependencias policiales de la Campaña;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase con carácter de supernumerario, al señor Eduardo Justo Gimenez Medina, Escribiente de Tercera Categoría adscripto al servicio de la Tesorería del Departamento Central de Policía, fijándosele la remuneración mensual de Ciento Veinte y Cinco Pesos moneda legal ($ 125—), y en mérito de las causales precedentemente apuntadas.-

Los haberes del nombrado se liquidarán con imputación al Anexo C—Inciso 6—Item 8— Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Enero 31 de 1936.—

Visto el presente Expediente N° 866 Letra B., en el cual el Banco de la Nación Argentina solicita se le fije en el uno por ciento la remuneración como agente pagador de los

servicios del empréstito de las leyes Nos. 158, 291 y 293; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 17 de Enero de 1936, y de conformidad a las disposiciones de las leyes 158, 291 y 293, se designó el Banco de la Nación Argentina, Agente Pagador de los servicios del empréstito y se fijó en el medio por ciento la remuneración en tal concepto.—

Que a la solicitud presentada se funda en el hecho de que el Banco de la Nación Argentina, al tomar a su cargo la misión de agente pagador conferida por el Gobierno de la Provincia, tendrà que efectuar gastos que no se compensan con la remuneración del medio por ciento asignado.—

Que teniendo en cuenta las razones expuestas por la institución presentante, y en uso de la facultad que expresamente confieren al Poder Ejecutivo las leyes citadas;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Modifícase el artículo 3° del decreto de fecha 17 de Enero de 1936, y fíjase en el uno por ciento la remuneración a abonarse al Banco de la Nación Argentina como Agente Pagador de los servicios de empréstito autorizados por las leyes referidas Nos. 158, 291 y 293.—

Art. 2°.—Modifícase los artículos 15, de Bonos Generales de las leyes Nos. 158, 293, y 15 de Bonos Generales de la ley N° 291, fijàndose igualmente en el uno por ciento la remuneración asignada al Banco de la Nación Argentina por el concepto expresado en dichos artículos.-

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

A. ARAOZ.

A. GARCÍA PINTO (HIJO).—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 31 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 751 Letra E.—en el cual la Escribiente de Ia. del Ministerio de Hacienda, señorita Ramona Erazo Villagrán, solicita quince dias de licencia con goce de sueldo a contar desde el dìa 3 de Febrero proximo; atento á lo informado por Contaduría General y a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince dias de licencia con goce de sueldo a contar desde el día 3 de Febrero próximo venidero al Escribiente de Ia. del Ministerio de Hacienda, señorita Ramona Erazo Villagrán.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 3 de 1936.—

Siendo necesario que el Consejo General de Educación mantenga en situación normal el pago de sueldo del personal directivo y docente de su dependencia; y siendo posible a este Gobierno conceder en préstamo a dicha Institución los fondos necesarios al fin indicado,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese al Consejo General de Educación de la Provincia, la suma de $ 30.000.—(Treinta mil pesos) en concepto de préstamo hecho por este Gobierno, con cargo a la Institución referida y con condición de reintegro, para ser reembolsada con

los fondos que debe recibir por subvención nacional asignada para el sostenimiento de la educación común.

Art. 2°.—Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, depósitese en el Banco Provincial de Salta, la suma expresada, cubriendo el gasto con fondos de rentas generales y con imputación al presente acuerdo.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

Es copia:—

E. H. ROMERO

Salta, Febrero 3 de 1936.—

Vista la renuncia presentada por el señor Alfonso Peralta del cargo de Vocal «ad—honorem» de la Comisión de límites entre las Provincias de Salta y Jujuy; y teniendo en cuenta los motivos en que funda su dimisión,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia por el señor Ingeniero Don Alfonso Peralta del cargo de Vocal «ad—honorem» de la Comisión de límites entre las Provincias de Salta y Jujuy, y dénsele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

Salta, 4 de Febrero de 1936.

Visto el presente Expediente N° 671 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas con la factura presentada por el martillero Don Nolasco Arias Fleming, fs. 8, por $ 771.81 en concepto de tercera parte de la comisión que reclama a su favor en Expediente N° 210/C/1935—D/A 734, caratulado Eliseo Cantón, cobro de su deuda patente de prestamista hipotecario, calculada sobre los dos tercios del importe del crédito a rematarse, de $ 70.000.—, según ley de Arancel N° 241 en remate suspendido de oficio; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución dictada por la Dirección General de Rentas en fecha 25 de Enero ppdo., corriente a fs. 5 de este Expediente, por la cual se reconoce al martillero Don Nolasco Arias Fleming, como honorarios, la tercera parte de la comisión sobre el valor probable del bien a rematarse que se justiprecia en $ 46.666.66, contempla debidamente los hechos, constancias de autos y disposiciones de la ley N° 241; y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 9,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de $ 771.81 (Setecientos setenta y un pesos con ochenta y un centavos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del martillero público Don Nolasco Arias Fleming, por el concepto expresado en la factura que corre agregada a fs. 8 del presente Expediente; imputándose el gasto a Deudores por ejecución de apremio, en carácter provisorio hasta

tanto las actuaciones del caso permitan establecer la persona que debe reintegrar este valor una vez desaparecidas las causales que obligaron a la suspensión del remate.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÌA PINTO (HIJO)

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

Sálta, Febrero 4 de 1936.

Visto el Expediente Nº 962 Letra D., en el cual se presentan los señores Binda Hermanos solicitando devolución de impuestos pagados por la sociedad Cremona y Binda por escritura de contrato de pavimentaciòn; y

CONSIDEARNDO:

Que de las actuaciones practicadas en el citado expediente, como lo expresa el señor Director General de Rentas en su resolución de fecha 3 del corriente, surge que el señor Escribano de Gobierno y Minas, Don Eduardo Alemán habría incurrido en irregularidades cuyo alcance debe ser investigado;

Que no corresponde la devolución solicitada por los recurrentes, señores Binda Hermanos, por las razones invocadas en la resolución mencionada;

Que corresponde aprobar en todas sus partes la resolución dictada por el señor Director General de Rentas, en la cual se apercibe severamente al Jefe de Sección Sellado, Don Manuel Martín, por negligencia en el servicio, sin perjuicio de las medidas que el Poder Ejecutivo resolviera posteriormente, según el resultado de la investigación que se manda efectuar;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la resolución del señor Director General de Rentas, dictada con fecha 3 del corriente mes y año en expediente Nº 962 Letra D.

Art. 2º.—Nómbrase una comisión integrada por los señores: Fiscal de Gobierno, doctor Carlos A. Frías; Directór General de Rentas, Don Marcelo Cornejo Isasmendi y Escribano Interino de Gobierno y Minas, Don Adolfo Saravia Valdez, quienes examinarán el Protocolo de Escribanía de Gobierno y Minas, a cargo de Don Eduardo Alemán, confrontando las escrituras realizadas con sus respectivos «corresponde» y examinándose cada una con la ley de sellos de la Provincia a objeto de comprobar si èsta ha sido cumplida ò si se han infringido sus disposiciones.

Art. 3º.—La misma Comisión nombrada examinarà el protocolo de Escribanía de Gobierno y Minas a partir desde el primero de Mayo de 1932 hasta el día 8 de Enero ppdo., a objeto de establecer si el texto de cada escritura concuerda con los decretos del Poder Ejecutivo que se hayan dictado, autorizándolas, sin perder de vista sus detalles, como ser precios, condiciones, etc.

Art. 4°.—Déjase sin efecto el decreto dictado con fecha 28 de Diciembre de 1935 por el cual se concede licencia al señor Escribano de Gobierno y Minas, Don Eduardo Alemán, al que se declara suspendido en sus funciones con anterioridad al día 7 de Enero del corriente año, hasta tanto se resuelva en definitiva, y sin perjuicio a las sanciones que hubiere lugar.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÌA PINTO (HIJO)

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: FRANCISCO RANEA

EDICTOS

Por José Maria López

Remate Judicial

Importante Remate de contado.— Por división de condominio inmejorable colocación de dinero para renta.— Alquiler mensual $ 1.000.— El lugar mas céntrico de la Ciudad de Salta, Plaza 9 de Julio.— Local ocupado por el Cine Teatro Güemes.— Calle Zuviria N°. 30 de esta Ciudad

Base de venta $ 80.000.— m/nal. Hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la cual el comprador sí lo desea puede hacerse cargo, $ 20.522.90 El Sábado 9 de Enero de 1937, a las 17 horas, en el mismo local a rematarse, Zuviría 30, o sea el local ocupado por el Cine Güemes, por orden del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil Dr. Ricardo Reimundín, en el Juicio por división de condominio entre los herederos de la Sta. Benjamina Ortíz, venderé en público remate y al mejor postor, con la base arriba indicada, equivalente a las dos terceras partes de la tazación fiscal (esta propiedad está avaluada por el pago de la Contribución Territorial en $ 120.000—), el inmueble ocupado por el Cine Teatro Güemes, calle Zuviria N°. 30, cuyos limites son los siguientes: Norte, propiedad de los Sres. Ciriaco Garcia, Leach Hnos. y Martín U. Cornejo; Este, con la del Sr. José María Solá; Sud, con la de don Abel Ortíz y Oeste, con la calle Zuviría.

En el acto del remate, el comprador abonará como seña y a cuenta del precio de compra el 5%.— Comisión del Martillero por cuenta del comprador.

Mayores informes al suscrito, en mi domicilio: Corrientes 464 Teléfono N°. 3102.

JOSE MARIA LOPEZ

N° 3408.

EMPRÉSTITO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

LEYES 158 y 293, 6%, 1935.

Rescate de títulos, vencimiento 1°. de Enero de 1937, con cupón 1°. de Julio de 1937 y subsiguientes adheridos.

En el sorteo realizado el 23 de Diciembre de 1936, han resultado favorecidos los siguientes valores:

SERIE A.

39 de $ 1.000.—, números 7, 28, 49, 71, 92, 113, 134, 156, 177, 198, 219, 240, 261, 282, 303, 324, 345, 366, 387, 408, 429, 450, 471, 492, 513, 534, 555, 576, 497, 618, 639, 660, 681, 702, 723, 744, 765, 786, y 807.

25 de $ 500.—, números 2025, 2046, 2067, 2088, 2110, 2131, 2152, 2173, 2194, 2215, 2236, 2257, 2278, 2299, 2320, 2341, 2362, 2383, 2404, 2425, 2446, 2467, 2488, 2509, y 2530.
28 de $ 100.—, números 3014, 3034, 3054, 3074, 3094, 3114, 3134, 3154, 3174, 3194, 3214, 3234, 3254, 3274, 3294, 3314, 3334, 3354, 3374, 3394, 3414, 3434, 3454, 3474, 3494, 3514, 3534, y 3554.

El pago de estos títulos se hará por su valor nominal, a la par, en la Casa Central de este Banco en Buenos Aires o en su Sucursal Salta, a partir del 1°. de Enero de 1937.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Agente Pagador Nº 3409

SUCESORIO.— El Juez doctor Guillermo F. de los Ríos cita por treinta días a herederos o acreedores de **José Abraham o Manzur**. Su sucesión.— Salta, Diciembre 30 de 1936.
Nº 3410

EDICTO.—Se hace saber que por escritura pública pasada por el Escribano Don Francisco Cabrera (hijo) de fecha 9 del corriente mes, se ha disuelto la Sociedad de hecho que giraba en la Provincia con asiento en Orán bajo el rubro de «Medrano Ortíz y Vidal», constituida por los Señores Dionisio Medrano Ortìz y Angel Custodio Vidal, habiendo quedado el Señor Medrano Ortíz a cargo del activo y del pasivo de la misma. Conste.—

FRANCISCO CABRERA (hijo).
Escribano Público.— Nº. 3411

POR JOSE MARIA LEGUIZAMÒN
Judicial

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente á la ejecución Banco Constructor vs Josefa Santos de Muñoz é hijos, el 10 de Febrero de 1937 á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de $ 13.333.33. m/n. la finca «Ojo de Agua» ubicada en El Carril departamento de Chicoana.—
Nº 3412

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
Judicial

Por disposición del Juez Dr. de los Ríos y como correspondiente á la ejecución Banco Constructor vs Desiderio Sueldo y Estefania de Sueldo, el 5 de Febrero de 1937 á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de $ 10,666.66. la finca «La Falda» en el departamento de Cerrillos
Nº 3413

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
Judicial

Por disposiciòn del Juez Civil 1ª. Nominación y en el juicio «sucesorio de Tomasa Sánchez de Juárez, el 1º de Febrero de 1937, á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de $ 166.66, la mitad de una casa ubicada en el Rosario de la Frontera. Capital del departamento del mismo nombre.—
Nº 3414

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha tenido Tesorería General desde el 1° al 30 de Noviembre de 1936.

INGRESOS:

A Saldo de Octubre de 1936.—		11301.04
Dirección General de Rentas		
Rentas Generales 1936.—	179.674.44	
Renta Atrasada	32.569.12	
Ley 128—Pavimento	5.149.53	
Ley 128— Intereses	395.74	
Ley 128— Multas	59.88	
Ley 128— 10%	1.832.87	
Ley 65	13.600.25	
Ley 1185—N. Pavimentación	2.515.82	
Ley 1185—Intereses Pavimentación	229.05	236.026.70
Calculo de Recursos 1936.—		
Impuesto Herencias	4.670.45	
Subvenciòn Nacional	6.000.—	
Aguas Ctes. Campaña	120 —	
Eventuales	5.68	
Boletín Oficial	277.20	
Imp. Réditos Ley 12147	60.540.82	
Imp. Transacciones ley 12.143	18.553.77	90.167.92
Banco Provincial de Salta		
Rentas Generales	212.675.87	
Depósitos en garantía	345.44	213.021.31
Banco de la Nación		
Ley 12139	106.100.—	
Leyes Especiales 1936		
Ley 320		176.80
Presupuesto Gral. de Gastos—1936.		13.32
Francisco Lavín		5 000.—
Embargos o/judicial		196.—
Obligaciones a Cobrar		1.561.94
Direcciòn General de Vialidad		
Retención F. Amortizaciòn Ley 291		22 496.50
Gobierno de la Naciòn		
Ayuda Vialidad		250.685.32
Caja de Montepio y Sanidad Cuenta Corriente		20.000.—
I. Int. Nacionales Unif. Ley 12139—Art. 5°.		125.369.55
Impuesto a la Producción Ley 12139—Art. 7°.		33.369.32
Caja de Jubilaciones y Pensiones—Ley 1.12.910		69.—
Caja de Jub. y Pens. Ley 207—Art. 4° Inciso 1°		904.—
Inciso 3° 1er. mes		332.—
Inciso 3°—25 %		223.50
Impuesto a los Réditos		1.018.69

Depósitos en garantía		74.—	
Depósitos en suspenso		1.310.15	
Remate arriendo bosques fiscales		4.986.66	1.113.102.68
			$ 1.124.403.72

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADA

Ejercicio 1934	1.820.—		
Ejercicio 1935	1.678.29		
Ejercicio 1936	115.979.46	125.477.75	

Direcciòn General de Vialidad

Fondos Vialidad		38.760.13	

Direcciòn General de Vialidad

Ley 128.--Art. 13 A—F. Pavimentación		1.832.87	
Art. 13 C—F. Pavimentación		1.946.25	
Art. 13 E—F. Pavimentaciòn		5.149.53	
Art. 13 D—F. Pavimentaciòn		1.303.02	
Art. 20		395.74	
Art. 21		59.88	
Descuento Ley 112		3.293.38	
Obligaciones a Cobrar		16.659.91	
Obligaciones a Pagar		19.336.78	

Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	346.254.13		
Por Ley 1185	2.744.87		
Serv. Emprest. Ley 291—Vialidad	22.496.50	371.495.50	

Banco de la Nación

Ret. Serv. Leyes 158/293 O. Públicas		22.536.55	
Ret. Serv. Ley 291—Vialidad		20.556.56	
Ret. Serv. Ley 292 Bonos		9.722.56	
Ley 12139		105.923.20	
Depósitos en suspenso		455.48	
Embargos o/ Judicial		2.785.07	
Consejo Gral. de Educación		90.000.—	
Consejo Provincial de Salud Pública Ley 96		5.206.50	
Impuesto a los Réditos		997.40	
Gobierno Nación Ley 11721		12.206.86	

Dirección General de Vialidad

Ayuda Federal		250.685 32	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Ley 1.12.910		8.—	
Caja de Jub. y Pensiones Ley 207 Art. 4° inciso 1°		10.859.02	
Inciso 3°, 1er. mes		1.385.—	
Inciso 3°, 25 %		375.62	
Inciso 4°,		160.—	1.119.573.88

SALDO:

Existente en Caja que pasa a Diciembre de 1936.			4.829.84
			$ 1.124.403.72

Salta, 9 de Diciembre de 1936.—

Vº Bº

R. DEL CARLO.— Contador General

ABEL E. TERAN Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Diciembre 14 de 1936.—

Apruébase el presente balance de Tesorería General, de la Provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1936.—Publíquese durante ocho días en los diarios de la localidad y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.—

C. GÓMEZ RINCÓN.—
Ministro de Hacienda.—

Es copia:

E. H. ROMERO